


CORNARE	Número de Expediente: 04100657	
NÚMERO RADICADO:	112-1579-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 28/05/2020	Hora: 12:20:34.97...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 4105 del 7 de septiembre de 1999, la Corporación otorgó licencia ambiental a la empresa EUROCERAMICA S.A, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, para la ejecución del proyecto minero a desarrollarse en la Mina San José, ubicada en la Vereda Portugal, Sector el Alto del municipio de Abejorral, Antioquia.

Que mediante los siguientes escritos se allegan ICAS, informes de cumplimiento ambiental:

- Radicado No. 131-7442 del 26 de septiembre de 2017, la empresa Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el primer semestre del año 2017.
- Radicado No. 131-5831 del 19 de julio de 2018 mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el segundo semestre del año 2017.
- Radicado 131-3284 del 23 de abril de 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el primer y segundo semestre del año 2018.
- Radicado 131-10258 del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el primer semestre del año 2019.
- Radicado 131-4056 del 17 de mayo de 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de Entrega de entregado al Concejo y Alcaldía de Abejorral.

Que, en virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos ambientales de la Corporación mediante informe técnico No. 112-0467 del 5 de mayo de 2020, realiza control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución 4105 de 07 de septiembre de 1999, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental a la empresa Eurocerámica S.A para la explotación de arcilla en la mina San José, en el municipio de Abejorral, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **Amonestación Escrita:** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo establecido en el informe técnico No.112-0467 del 5 de mayo de 2020, se evidenció lo siguiente:

La empresa Eurocerámica en su proyecto San José, presenta un cumplimiento del 87,5%, en la ejecución de su plan de manejo ambiental; los requerimientos que relacionaron cumplimiento parcial, son el componente biótico, dado que en los ICAS evaluados, no se relaciona suficiente información de la ejecución de este programa, existe ausencia de evidencias fotográficas y hay ICAS, donde ni se desarrolla el capítulo y en el permisos de vertimientos, adicionalmente también en dichos ICAS, se relaciona información confusa, dado que se habla de sistema séptico y en otros de baños portátiles, entonces es pertinente que se aclare dicha información.

Con respecto a los permisos ambientales:

Manejo de aguas domesticas: En los diferentes informes de cumplimiento ambiental, se genera información sobre el manejo de las aguas residuales en el proyecto San José sin embargo la misma es algo confusa, dado que se argumenta que se utiliza la casa del mayordomo para el uso de las unidades sanitarias, luego se manifiesta que se encuentra instalado STARD cónico con capacidad de 2000 L y que no requiere mantenimiento y por último se argumenta sobre la instalación de una baño un baño portátil provisto con un tanque hermético. Se realizó verificación de la información que reposa en el expediente 04100657 y en éste no reposa información asociada a un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Permiso de concesión de aguas: Se realizó verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04100657 y no se evidencia información asociada a un permiso de concesión de aguas a la que hacen referencia en el ICA 131-10258-2019, de igual manera en visita técnica, se evidenció vivienda ubicada en la zona denominado de Casa del Alto usada como campamento por parte de la empresa, sin embargo, la información con radicado 133-01122-2017 no se encontró en el expediente, por lo que es necesario que se allegue la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas y si se encuentra ubicado en área del proyecto Minero San José; de lo contrario allegar los respectivos permisos del campamento Casa del Alto.

Respecto a la balastrera 3: La información allegada para el la zona de la Balastrera, corresponde a informe netamente de actividades de explotación, no se allega la autorización manifestada por la regional para donde se permitía las actividades de explotación para el mantenimiento de vía en beneficio de la comunidad de la vereda del Municipio de Abejorral, sin embargo la empresa argumenta que desde el momento de la notificación del Auto Administrativo, suspendió la actividad de explotación de material pétreo y que actualmente la empresa se encuentra en actualización de documentación legal, para iniciar el respectivo tramite de modificación de licencia ambiental.

Por lo anterior, este despacho procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **Eurocerámica S.A**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2 a través de su representante legal por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana ya que aunque hay un buen cumplimiento ambiental en la ejecución de su plan de manejo ambiental; los requerimientos que relacionaron cumplimiento parcial, son el componente biótico, dado que en los ICAS evaluados, no se relaciona suficiente información de la ejecución de este programa, existe ausencia de evidencias fotográficas y hay ICAS, donde ni se desarrolla el capítulo y en el permisos de vertimientos, adicionalmente también en dichos ICAS, se relaciona información confusa, dado que se habla de sistema séptico y en otros de baños portátiles, adicionalmente respecto a la balastrera la información allegada corresponde a informe netamente de actividades de explotación, no se allega la autorización manifestada por la regional para donde se permitía las actividades de explotación para el mantenimiento de vía en beneficio de la comunidad de la vereda del Municipio de Abejorral y finalmente no hay claridad con respecto a los permisos ambientales y no reposan evidencias de las resoluciones de dichos permisos por lo cual se presenta confusión de dicha información.

Así mismo es importante traer a colación, lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010, en la cual se sostuvo lo siguiente:

“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo

desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

PRUEBAS

- Resolución No. 4105 del 7 de septiembre de 1999
- Radicado No. 131-7442 del 26 de septiembre de 2017, la empresa Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el primer semestre del año 2017.
- Radicado No. 131-5831 del 19 de julio de 2018 mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el segundo semestre del año 2017.
- Radicado 131-3284 del 23 de abril de 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el primer y segundo semestre del año 2018.
- Radicado 131-10258 del 3 de diciembre de 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de cumplimiento ambiental ICA para el primer semestre del año 2019.
- Radicado 131-4056 del 17 de mayo de 2019, mediante el cual Eurocerámica S.A allega informe de Entrega de entregado al Concejo y Alcaldía de Abejorral.
- Informe técnico No. 112-0467 del 5 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACIÓN ESCRITA, donde se le hace un llamado de atención la sociedad **Eurocerámica S.A**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2 a través de su representante legal el señor JOSÉ ISAAC PINEDA RICO, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Parágrafo 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

Parágrafo 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa Eurocerámica en el proyecto Mina San José para que allegue evidencias de la ejecución de la siguiente información en el próximo informe de cumplimiento ambiental:

Plan de Manejo Ambiental:

Componente Abiótico

MRS-01: Manejo integral de residuos sólidos – Puntos ecológicos

1. Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos que se generan en la mina (los cuales son trasladado a la planta de guarne) con un gestor ambiental autorizado para tal fin.

Componente Biótico Protección Flora y Fauna

2. Allegar evidencias de la ejecución y/o avances de los programas de manejo de componente biótico, dado que, desde los ICAS del 2018, no se relaciona información suficiente que date del avance y/o ejecución de las siguientes actividades:
 - a) Definir las áreas aptas para la siembra en predios de la compañía, áreas que no han de ser intervenidas en el proyecto minero
 - b) Escoger las especies aptas para el proceso de revegetalización de acuerdo al interés de la Compañía
 - c) Realizar un cronograma y presupuesto para la siembra y resiembra durante toda la vida útil del proyecto
 - d) Concientización del personal que labora en la mina respeto por la fauna silvestre y no posesión de animales en cautiverio. En caso de ser necesario.
 - e) Allegar evidencias de los mantenimientos del pasto King Grass, Vetiver y maní forrajero que se reportan para los años 2017, 2018, 2019.

Nota: Informar a Eurocerámica que el reporte de las actividades, deberá contar con la debida evidencia de ejecución, sean fotografías, listado de especies e individuo sembrados, ubicación de la zona de ejecución, fecha de ejecución, días en que se implementó la medida, etc.

Componente Social

GS-01: Información y comunicación

3. Generar alternativas para la actualización de la ficha GS-01: Información y comunicación, para lo cual se recomienda la construcción de las medidas a implementar con la misma comunidad e incentivar una participación más amplia de actores poblacionales: jóvenes, niños, adultos mayores, sector privado, entre

otros. de esta manera, se tendrá mayor efectividad no sólo de este programa, sino, de los que comprenden el componente social, ya que la comunicación es vital para el funcionamiento de los demás programas.

4. Realizar un nuevo acercamiento mediante otro tipo de organizaciones, para lo cual se recomienda adelantar un Comité Socioambiental con el apoyo de la Corporación, que permita un acercamiento institucional y comunitario que garantice la efectividad en la gestión socio-ambiental de la empresa.

GS-02: Generación de empleo-mano de obra en el proyecto

5. Indicar cuál es la demanda de empleo de la mina, en las observaciones generales de la ficha con el fin de actualizar los indicadores y generar alternativas de ocupación y/o generación de ingresos para los habitantes de la zona, sea a través de proyectos productivos u otro tipo de iniciativas que incentiven a la comunidad.

GS-03: Educación y capacitación

6. Articular el programa GS-03: Educación y capacitación con el GS-01: Información y comunicación, con el fin de generar nuevas alternativas de comunicación e integración institucional y comunitaria, como la generación de un Comité Socioambiental con el apoyo de la Corporación.
7. Generar alternativas con nuevos grupos alternativos o la creación de estos: como jóvenes, adultos mayores, entre otros; ya que es importante ampliar las posibilidades tanto de acercamiento con las comunidades, reconocer nuevas formas de interacción, la historia de la vereda y causantes del posible desarraigo, entre otros motivos que puedan afectar la comunicación y por ende recepción de los programas socioambientales.
8. Crear el Programa de Memoria y Patrimonio, que permita crear en las comunidades un empoderamiento en sus formas organizativas a partir de aprendizajes colectivos.

GS-04: Afectación a terceros

9. Incorporar en el formato el diligenciamiento de las peticiones y reclamos, las Solicitudes y/o Recomendaciones, y de este modo completar el ciclo de atención así: P: Peticiones, Q: Quejas, R: Reclamos o Recomendaciones, S: Sugerencias y/o Solicitudes.

GS-05: Infraestructura social

10. Generar un espacio de veeduría o control a las donaciones y demás acciones presupuestales o de otra índole que sea necesaria, el cual podría incluirse en las agendas del Comité Socio-ambiental propuesto en el programa de GS-01: Información y comunicación.

Apertura de vía Sector 1

11. Allegar evidencias fotográficas de la zona donde se realizó la apertura de la vía antes de la intervención
12. Allegar informe de las actividades ejecutadas con la apertura de la vía, con las respectivas evidencias fotográficas, del manejo de la cobertura vegetal, manejo de suelo y las respectivas cunetas perimetrales, para el manejo de las aguas.

Nota: informar a la empresa, que las actividades de apertura de frentes de explotación y de aperturas de vías entre otros, que implique la remoción de material vegetal, sebera ser informada a la Corporación, con el fin de que se evalúe las condiciones iniciales de la zona.

13. Realizar ajuste en las fichas de ruido y material particulado a los indicadores formulados, de modo que se permita medir el cumplimiento de la normatividad vigente y se debe establecer una periodicidad de ejecución.

Parágrafo: Informar a Eurocerámica que los informes de cumplimiento ambiental, deberán se reportado en los formatos (ICA), establecidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, además cada actividad reportada deberá contar con la debida evidencia de ejecución, sean fotografías, ubicación de la zona de ejecución, informes técnicos específicos, fecha de ejecución, días en que se implementó la medida, Geodatabase, etc.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad EROCERAMICA S.A , que no podrá ejecutar por ningún motivo actividades de explotación de la zona de la Balastrea así sea para manteamiento de vía Veredal o en beneficio de la comunidad; dado que esta zona no cuenta con licencia ambiental por parte de la Corporación, además, verificando en el expediente no se encuentra la autorización emitida por la regional Paramos de Cornare y adicionalmente el área donde se localiza esta explotación está por fuera del área autorizada por la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 4105 del 07 de septiembre de 1999.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a la empresa EUROCERAMICA SA, para que allegue la siguiente información en un termino no mayor a 60 días calendario, contados una vez se encuentre ejecutoriada la presenta actuación:

Sobre el permiso de vertimientos:

- I. Aclarar cual es el manejo de aguas residuales y/o si se cuenta con permiso de vertimientos en el proyecto San José, porque en los diferentes ICAS, se argumentan diferentes manejos a este recurso:
 - Se utiliza la casa del mayordomo para el uso de las unidades sanitarias.
 - Se encuentra instalado STARD cónico con capacidad de 2000 L
 - Se instaló un baño portátil provisto con un tanque hermético
- II. Allegar la Resolución y/o el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos, con el fin de verificar de que este hace parte del proyecto Minero San José, ya que se realizó verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04100657 y no se evidencia información asociada a un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Permiso de concesión de aguas

- III. Allegar la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas y si se encuentra ubicado en área del proyecto Minero San José; de lo contrario allegar los respectivos permisos del campamento Casa del Alto ya que se realizó verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04100657 y no se evidencia información asociada a un permiso de concesión de aguas a la que hacen referencia en el ICA 131-10258-2019, de igual manera

en visita técnica, se evidenció vivienda ubicada en la zona denominado de Casa del Alto usada como campamento por parte de la empresa, sin embargo, la información con radicado 133-01122-2017 del permiso de concesión no se encontró en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **EUROCERAMICA S.A**, a través de su representante legal JOSÉ ISAAC PINEDA RICO o quien haga las veces.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno en vía Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídico

Expediente: 04100657

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Proyecto: Sandra Peña /Abogada Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

Fecha: 22 de mayo de 2020